



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

Expediente: E-00407-2025-000001

Unidad administrativa: Intervención General Municipal

Asunto: Evaluación del cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por el Ayuntamiento de València y su sector de organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas, en el ejercicio 2024.

INFORME

1. Objeto

El presente informe de control financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales; y en el artículo 4.1.b.6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es objeto de este informe la evaluación del cumplimiento, en la liquidación del ejercicio 2024, de los principios de Estabilidad Presupuestaria -definido por el artículo 3.2 de la LOEPSF-, de Sostenibilidad Financiera -en términos de deuda financiera- y Regla de Gasto, definidos por los artículos 4 y 12 de la LOEPSF respectivamente, por el Ayuntamiento de València, los organismos, sociedades y entes de él dependientes, incluidos en el ámbito subjetivo definido por el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del RLGEP. Ámbito que coincide con el subsector Corporaciones Locales del sector Administraciones Públicas en la Contabilidad Nacional, según el SEC 2010.

El informe se emite a partir de la información contenida en la liquidación del Presupuesto del propio Ayuntamiento, aprobada con fecha 28 de febrero de 2025, que fue objeto de informe por esta Intervención con fecha 27 de febrero de 2025. Se emite, además, sobre la base de la información remitida por el resto de las entidades a las que se hace referencia en el párrafo anterior. Las Cuentas anuales de algunas de dichas entidades se encuentran aún en proceso de formulación y aprobación. En consecuencia, el alcance del presente informe queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en las cuentas aportadas, ni en su fase de aprobación ni en la de su posterior revisión.

2. Normativa Aplicable

- Constitución Española. Artículo 135.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLGEP). Especialmente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010), aprobado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

3. Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del R.D. 1463/2007

La determinación de los organismos sociedades y entes dependientes del Ayuntamiento de València incluidos en el ámbito subjetivo previsto en los citados artículos es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de acuerdo con el artículo 3 del RLGEP.

En el apartado 3 del informe antecedente del Servicio Financiero se expone la relación de todos ellos en el año 2024, según la IGAE.

4. Cumplimiento del principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria por los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2024 del Ayuntamiento y su sector de administraciones públicas

4.1 Objetivo de estabilidad presupuestaria 2024

El objetivo de Estabilidad Presupuestaria a cumplir por las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados correspondientes al ejercicio 2024 por el Ayuntamiento de València y su sector Administraciones Públicas, es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, según la definición de esta magnitud contable que realiza el SEC 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Constitución y en el 11.4 de la LOEPSF.

El artículo 15.1 establece que, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Según establece el apartado 6 del artículo 15 de la LOEPSF, tras la modificación que entró en vigor el pasado 22 de agosto de 2024, el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales para que, de forma sucesiva, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno. Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple.

La anterior redacción del citado artículo no preveía la aprobación de los objetivos por el Congreso en caso de que los mismos fuesen rechazados por el Senado. Con aquel marco legal, el Consejo de Ministros adoptó dos acuerdos, en fechas 12-12-2023 y 13-02-2024 conteniendo el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores. Ambos fueron aprobados por el Congreso de los Diputados pero rechazados por el Senado.

Así, al no existir Acuerdo del Consejo de Ministros que fije los objetivos de cumplimiento de las reglas fiscales para el ejercicio 2024 conforme al artículo 15 de la LOEPSF, el objetivo de estabilidad presupuestaria cuyo cumplimiento deberá observarse para dicho ejercicio es el recogido en el artículo 135.2 de la Constitución y 11.4 de la LOEPSF, esto es, que las Corporaciones Locales presenten equilibrio presupuestario en términos de estabilidad.

La Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo europeo, incluía una proyección de superávit del 0,2% del PIB para el subsector de las Corporaciones locales pero, en cualquier caso, este porcentaje no se individualizaba para cada entidad.

4.2 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados 2024. Cálculo y Ajustes.

Por economía de procedimiento esta Intervención General se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero y a la descripción y cuantificación de los cálculos y ajustes que en él se contienen.

El resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de los presupuestos liquidados y cuentas anuales consolidados del Ayuntamiento y su sector Administraciones Públicas en el año 2024 **asciende a una capacidad de financiación o superávit de 102.357.156,22€**, que representa un **8,88%** de los ingresos no financieros consolidados después de ajustes. El superávit de 2023 fue de 68.943.152,27€.

4.3 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de la Corporación y de cada uno de los organismos y entes dependientes que consolidan.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento de València se establece en términos consolidados, tal como se ha expuesto. La verificación de su cumplimiento exige el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación resultante de la consolidación de las liquidaciones presupuestarias y cuentas anuales. Sin perjuicio de ello, la normativa exige informe de los resultados anuales en términos de dicha magnitud de la Corporación y de cada uno de los organismos y entes dependientes, clasificados como Administraciones Públicas.

El Servicio Financiero, en el apartado 6 de su informe, cuantifica los mencionados resultados para el año 2024. De los datos que ofrece se concluye que tanto la Corporación como cada uno de sus organismos y entes dependientes presentan un resultado de superávit o capacidad de financiación salvo el Organismo Autónomo Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València y la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana.

Dichos resultados corresponden a los datos individuales de cada entidad. En los mismos se han incluido los ajustes por la normativa SEC 2010 y un ajuste por las transferencias de capital realizadas por las entidades al Ayuntamiento en el ejercicio 2024, por la devolución del superávit del ejercicio 2023, por importe total de 5.269.205,88€. Dado que la naturaleza del reintegro se fundamenta en un menor gasto realizado en el ejercicio anterior, se considera más representativo del resultado de 2024, a nivel individual, eliminar su efecto. El ajuste minorará el superávit del Ayuntamiento al reducir sus ingresos no financieros e incrementa el resultado de las

entidades al reducir sus gastos no financieros, pero no afecta al resultado consolidado.

Por el contrario, no son objeto de ajuste en cada entidad las transferencias corrientes del propio ejercicio y, por tanto, cada entidad recoge entre sus ingresos y gastos las transferencias emitidas o recibidas del resto de las entidades. Si se descuenta el efecto de dichas transferencias de forma directa a cada entidad, tan solo el Ayuntamiento de València tiene superávit o capacidad de financiación positiva, presentando el resto de las entidades déficit o necesidad de financiación, que es compensada por las aportaciones del Ayuntamiento.

4.4 Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad por el Ayuntamiento de València.

Se concluye, de lo expuesto, que el Ayuntamiento de València y su sector Administraciones Públicas, por obtener en el año 2024 un resultado de superávit o capacidad de financiación, ha cumplido el principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria, fijado en el equilibrio.

5. Cumplimiento del Principio de Sostenibilidad Financiera

5.1 Objetivo de Sostenibilidad Financiera en términos de volumen de deuda financiera

El principio de Sostenibilidad Financiera definido por el artículo 4 de la LOEPSF, vigente hasta el 21 de diciembre de 2013, se concretaba, según el artículo 13 que lo instrumenta, en el establecimiento de un límite al volumen de deuda de las Administraciones Públicas, definido de acuerdo con el Protocolo sobre el Procedimiento de déficit excesivo, y expresado en términos del PIB. Dicho límite para el conjunto de las Corporaciones Locales se fijó en el 3% del PIB.

La disposición transitoria primera de la ley estableció el 2020 como el año en que debería cumplirse dicho límite, determinando una senda de reducción de la deuda a partir del 2012, en su caso.

Anualmente el Consejo de Ministros deberá fijar el objetivo de sostenibilidad financiera, junto al de estabilidad presupuestaria, y someterlo a aprobación de las Cortes Generales. Sin embargo, ni los sucesivos acuerdos del Consejo de Ministros, ni el desarrollo normativo de la LOEPSF, fijan o permiten desglosar para cada una de las Corporaciones Locales el objetivo de deuda establecido para el conjunto del subsector. No existe, por tanto, un objetivo de volumen de deuda pública a cumplir por el Ayuntamiento de València en el ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo expresado, las entidades locales, a título individual, están sometidas a las normas específicas aplicables a las haciendas locales. El marco legal de endeudamiento establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sigue plenamente vigente en el ejercicio.

5.2 Objetivo de Sostenibilidad Financiera relativa a la deuda comercial, definido en términos de cumplimiento por parte del periodo medio de pago a los proveedores del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

La ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modificó los artículos 4 y 13 de la LOEPSF introduciendo la sostenibilidad de la deuda comercial dentro del principio de sostenibilidad financiera, instrumentada a través de la fijación de un límite en el periodo medio de pago a los proveedores.

Según el artículo 4 citado, se entenderá que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 18 apartado 5 de la LOEPSF establece que será el órgano interventor de la Corporación Local el responsable del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores. Seguimiento que esta Intervención General viene realizando mensualmente a través de los correspondientes expedientes, a los que se remite.

6. Cumplimiento de la Regla de Gasto

6.1 Definición y fórmula de cálculo de la Regla de Gasto.

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF que, en su apartado primero, establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A su vez, el apartado tercero del mismo artículo determina que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración

Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

El art. 15.6 de la LOEPSF establece que el mencionado informe de situación de la economía española acompañará al acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública cuando este se remita a las Cortes Generales para su aprobación. Regula también la tramitación de dicha aprobación, que se limita a los objetivos de estabilidad y deuda propuestos por el Gobierno. No se indica de forma expresa, ni se puede inferir del tenor literal del artículo, que el cálculo de la tasa de referencia publicada en el informe de situación de la economía española requiera confirmación o aprobación parlamentaria, por lo que opera de forma automática.

El Informe de situación de la economía española 2023 incluyó la tasa de referencia que establece el límite a la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para el ejercicio 2024, y que se sitúa en el 2,6%, siendo esta la referencia que debe tomarse para evaluar el cumplimiento de la regla de gasto por la liquidación del presupuesto consolidado a nivel de entes clasificados como administraciones públicas en 2024.

El límite de crecimiento interanual se aplicó por primera vez en el año 2013, a partir del gasto no financiero computable consolidado realizado en el año 2012 y, desde ese primer ejercicio hasta el 2020, se vino aplicando sobre el límite del año anterior, por considerar, esta Intervención General, que es la fórmula que mejor se ajustaba a la naturaleza y objetivos de la Regla. Sin embargo, esta sucesión de límites se vio interrumpida en el periodo 2020-24 al suspenderse las reglas fiscales y no es posible reconstruirla porque no se dispone de tasas de referencia actualizadas aplicables durante el periodo. En el punto 4.2 del antecedente informe del Servicio Financiero se desarrolla el cálculo del límite del gasto computable para el ejercicio 2024 a partir de la aplicación de la tasa de referencia del 2,6% al gasto computable resultante de la liquidación del ejercicio 2023, y de la disminución de recaudación tributaria en el ejercicio 2024 resultante de cambios normativos permanentes. Queda fijado el límite del gasto computable impuesto por la regla de gasto para el ejercicio 2024 en 886.490.473,42€.

6.3 Gasto computable en el año 2024

El total de gasto no financiero computable resultante tras la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos y aprobación de cuentas anuales de los entes clasificados como administración pública dependientes del Ayuntamiento de València en el año 2024 asciende a 938.917.249,03€, según cálculos expuestos en el punto 7 del informe del Servicio Financiero.

De las cifras anteriores se concluye que el gasto no financiero consolidado computable del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2024 ha sido superior en 52.426.775,61€ al límite impuesto por la Regla de Gasto, incumpléndose en consecuencia la misma.

Este incumplimiento exige la formulación, tramitación y aprobación por el Ayuntamiento de València de un Plan económico financiero, que deberá ser aprobado inicialmente por el Pleno municipal y, con carácter definitivo, por la Generalitat Valenciana como órgano de tutela financiera. Su puesta en marcha no podrá exceder de los tres meses desde la constatación del incumplimiento. Su contenido, tramitación, aprobación y seguimiento se regirán por lo establecido en los artículos 21, 23 y 24 de la LOEPSF.

Las medidas incluidas en el Plan económico-financiero deberían ser proporcionales a las causas y magnitud del incumplimiento de la regla y permitir, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la misma. En el punto 7 del informe del Servicio Financiero obrante en el expediente se relacionan las causas del incumplimiento, que apuntan a una situación de carácter no estructural. El Presupuesto consolidado 2025 del Ayuntamiento y entes dependientes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación establecido por el artículo 2.1.c de la LOEPSF responde al cumplimiento de la regla de gasto, tal como se expuso en los puntos 5.2 y 5.3 del informe emitido por esta Intervención General en fecha 7 de noviembre de 2024 con ocasión de la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales por dicho Presupuesto. Por tanto, el plan podrá consistir en el establecimiento de medidas de control de las modificaciones presupuestarias que incrementan el gasto no financiero computable y del seguimiento del grado de ejecución del gasto durante el periodo de vigencia del plan. En último término, podría prever una posible reducción del gasto no financiero computable presupuestado, si fuera necesaria para cumplir la Regla de Gasto. Todo ello sin perjuicio de los contenidos mínimos del Plan exigidos por el apartado 2 del mencionado artículo 21 de la LOEPSF.

7. Volumen de Deuda Financiera a corto y largo plazo al cierre del ejercicio 2024

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5.1 antecedente, se informa que el capital vivo de la deuda financiera consolidada del Ayuntamiento de València, organismos y entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, según criterios SEC2010, contratada a corto y largo plazo a 31-12-24, ascendió a 144.616.091,27€. Corresponden, del anterior importe, 142.966.091,27€ al Ayuntamiento de València y 1.650.000,00€ a la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana. Si al capital vivo de la deuda financiera a 31 de diciembre de 2024 se añade el saldo de los avales concedidos (25.094.480,05€), el importe ascendería a 169.710.571,32€.

Los ingresos corrientes liquidados consolidados del año 2024 ascienden a 1.095.244.686,57€, que se reducen a 1.081.870.932,91€ al restar los afectados a gastos de capital (13.373.753,66€). El porcentaje de deuda a partir de dichos importes se sitúa en el 13,37% sin considerar avales ni deuda no dispuesta y en el 15,69% considerando avales y deuda contratada.

8. Elevación del Informe al Pleno

En virtud de lo expuesto en los puntos antecedentes, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, eleva al Pleno el presente informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad del Ayuntamiento y de sus organismos y entidades dependientes, para su conocimiento.